

¿Ocurre todavía lo mismo? Dejemos a un lado la profesión de abogado, cuyas posibilidades ya conocemos. La Magistratura es difícil de conseguir. En el sector privado, tanto como en el mundo de los negocios y del comercio, cada vez se pide más una especialización técnica (idiomas, contabilidad), que exige otros estudios.

Quedan, por fin, las oposiciones para ocupar cargos públicos y las de la Escuela Nacional de Administración. Indudablemente, ésta será la Escuela especial del día de mañana. El ingreso a este Centro, destinado a formar altos funcionarios, se va haciendo cada día más difícil. En los exámenes de ingreso, a los que sólo pueden concurrir Licenciados, han aprobado 21 de los 206 presentados en la rama de Administración general; 22 de 190, en Administración Económica y Financiera; 3 de 46, en Administración Social, y 21 de 155, en Asuntos extranjeros. Incluso aquí es difícil obtener plaza. Se sigue de este balance que tampoco el Derecho conduce a nada.

#### VIII. EL PROBLEMA ESPECIAL DE LOS ESTUDIANTES DE MEDICINA

Parece ser que en Francia no hay sitio ya para más médicos, al menos con arreglo a las condiciones de la organización actual de la Medicina. El número de aspirantes, cada vez mayor, a los puestos del Seguro Social y de médicos de Empresas, que es con mucho superior a las plazas disponibles, es una prueba de que el campo de acción de los nuevos médicos no es muy extenso. Los efectivos de las Facultades de Medicina han llegado también a una estabilización, que podría ser el comienzo de una ligera disminución de estudiantes, visible ya en la Escuela de Estomatología. En ésta, sin embargo, parece que se debe a la implantación del examen del P. C. B. (Físi-

ca, Química y Biología), primera etapa de estudios de los futuros dentistas.

El Congreso de Poitiers, que reunió a todos los estudiantes de Medicina en diciembre de 1950, aprobó, tras minuciosos exámenes y discusiones, un proyecto sobre reforma de los estudios médicos, presentado luego a los profesores de las Facultades.

Un segundo Congreso, en Aix-les-Bains, condujo a la redacción de un nuevo proyecto, con carácter definitivo.

Se formula —y es lógico— una pregunta previa: ¿hay en Francia demasiados médicos? Con más precisión: ¿hay en Francia demasiados estudiantes de Medicina? *L'A. G. M. P.* y *L'Office de Médecine*, de la Unión Nacional de los Estudiantes de Francia, han respondido, tras de realizar una encuesta, negativamente. Y está justificada esta respuesta. Teniendo en cuenta la mala repartición "geográfica" y la densidad general de los médicos en Francia, por lo que toca a la media mundial, se llega a la conclusión de que la plétora es más relativa que absoluta.

Una Circular de la Secretaría de Estado de la Presidencia del Gobierno, de 16 de abril de 1951, precisa, con sinceridad ejemplar, que únicamente hay exceso de estudiantes en relación con las posibilidades de la enseñanza actual.

Por consiguiente, no es de esperar (ni de desear) la solución de limitación de los estudiantes de Medicina. Nada de *numerus clausus*. Nada de concursos eliminatorios para entrar en la Facultad; ninguna nueva prueba al final de cada año de estudios. Los dirigentes de "*L'A. G. M. P.*" piensan, por otra parte, que se opera, naturalmente, una cierta selección. La comparación entre los efectivos de primero y de sexto curso les da razón.

JUAN ROGER

Jefe del Servicio de Documentación Científica del C. S. I. C.

## PANORAMA DE LA ENSEÑANZA MEDIA EN PORTUGAL

### I. INTRODUCCIÓN

A) La Enseñanza estatal en Portugal sigue una trayectoria ascendente —no exenta de altas y bajas— desde que Don Juan III funda en Coimbra el Colegio de las Artes. Es propiamente a partir del Marqués de Pombal cuando esta enseñanza se consolida y organiza. Doña María I, aumentando el número de Escuelas y creando la Dirección de Estudios y Escuelas del Reino, da un nuevo paso adelante: estamos en los finales del siglo XVIII. En el XIX esa marcha deviene rápidamente ascendente: el Decreto de 17 de noviembre de 1836, organizando la Enseñanza oficial en los

Liceos; la reforma de Costa Cabral en 1844; la de 1888, que aumenta excesivamente el volumen de los estudios medios; y, en la misma línea, la reforma de Joao Franco, de 1894, van dando forma y estilo al Bachillerato portugués. En 1905, otra reforma más lo bifurca en Letras y Ciencias. Y, por fin, los vigentes Decretos de 1947 le constituyen en su estructura actual.

B) Contrariamente, la Enseñanza Privada —singularmente la religiosa— sigue en el país vecino un camino de decadencia. Una hermosa tradición de magisterio, que se remonta al siglo X y culmina en la obra espléndida de la Compañía de Jesús y la Congregación del Oratorio,

sufre con Pombal un golpe de muerte. Desde entonces los conventos dedicados a la Enseñanza languidecen. Y la Enseñanza particular seglar, que nace con el siglo XIX, no tiene vigor ni popularidad.

## II. LA ENSEÑANZA MEDIA COMÚN

a) **TEXTOS LEGALES.**—Las disposiciones legales vigentes en la materia que nos ocupa, son: el Decreto-Ley núm. 36.507, de 17 de septiembre de 1947, y el Decreto núm. 36.508, de la misma fecha; conteniendo el primero la reforma, y el segundo, el Estatuto de la Enseñanza Media.

b) **COORDENADAS DEL SISTEMA.**—El nuevo Plan de Enseñanza Media portugués se concentra en menos de una docena de puntos básicos, que vamos a enunciar seguidamente.

1.º *Plan cíclico.*—La interesantísima Exposición de Motivos del Decreto-Ley de reforma —verdadera obra maestra de la técnica pedagógica— se decide por el sistema cíclico de Enseñanza: *El desenvolvimiento normal, gradual y progresivo del espíritu de los jóvenes es incompatible con el sistema de enseñar en un año todo cuanto debe el alumno aprender de una disciplina, para pasar después a la enseñanza de otras.* Portugal consagra, pues, este sistema, que —seguido también en España— ha ganado hoy la aprobación de los pedagogos de casi todo el mundo.

2.º *Reducción de materias.*—El sistema reduce, en lo posible, la anterior multiplicidad de materias, alegando que el alumno que antes tenía que estudiar en un año siete u ocho disciplinas..., no se fatigará y podrá fácilmente asimilar lo que le enseñan al aplicarse al estudio de dos o tres.

Se reducen igualmente los programas de todas las materias no reputadas de fundamentales: la Geografía, la Historia, las Ciencias Naturales. Por el contrario, las Matemáticas y las Lenguas vivas no se reducirán en su extensión actual, antes bien, se incrementará la enseñanza de las últimas. Vemos ya un anuncio del carácter realista y práctico del Bachillerato portugués, del que tendremos, a medida que progrese en su estudio, abundantes pruebas.

3.º *El problema del latín.*—Pese a que en el preámbulo del Decreto se afirma que *“la enseñanza liceal revestirá simultáneamente carácter humanista, educativo y de preparación para la vida, por la determinación, disposición y contenido de las disciplinas, y por la selección y utilización de los medios adecuados”, la verdad es que las humanidades no salen muy bien paradas de la reforma que consideramos. Ya la Exposición de Motivos dice que “no deben ser de estudio obligatorio para la gran masa de la población, a la que tendrá que proporcionarse una cultura más conveniente para que pueda dedicarse al trabajo del que tiene que vivir”.*

Y como consecuencia surge el problema del latín: dos páginas de la Exposición de Motivos

del Decreto van dedicadas a justificar la supresión de esta disciplina como obligatoria para todos los escolares. *Ese problema —dice— ha dividido y apasionado a pedagogos y hombres de Estado. Invocan unos la tradición, el valor formativo del estudio del latín, la necesidad de conocer el espíritu de la vieja latinidad para la superior comprensión de muchos acontecimientos históricos, y, además, en los países latinos, la importancia de ese estudio para la explicación de los fenómenos del origen y evolución de la lengua materna. Afirman otros... que la enseñanza liceal... tiene como uno de sus fines principales la preparación para la vida; que la enseñanza del latín debe ceder su lugar a disciplinas verdaderamente útiles.*

*El Gobierno, deshaciéndose de prejuicios y reconociendo la imperiosa necesidad de reducir las materias a enseñar en el Curso general de los Liceos, concluyó por la supresión en dicho curso de la enseñanza especializada del latín. No tomó esa resolución con ánimo ligero, sino después de haberse convencido de que, en vista de las realidades insofismables, ella se imponía:*

*En primer lugar, un principio se sobrepone a todos, y es que no es lícito en enseñanza exceder los límites de la capacidad de los alumnos.*

*En segundo lugar, reconociendo que no pueden, con eficacia, ser simultáneamente enseñadas disciplinas en cierto número, sin que la enseñanza de unas perjudique a las otras, y pase el de todas a ser ilusorio, es preferible suprimir alguna para que el de las restantes sea provechoso.*

*En tercer lugar, es forzoso confesar que la enseñanza del latín, de hecho, en parte, ha sido una ficción. Escasas lecciones por semana, acumuladas con las lecciones de otras varias disciplinas. Muchos alumnos llegan a fin del Curso general incapaces de traducir al portugués un sencillo texto de latín, y sin saber explicar cualquier fenómeno de formación de la lengua materna por el conocimiento de las reglas de la morfología y sintaxis latinas. Y parece existir en ellos la intuición general de esas verdades, pues de otro modo no se explica la general aversión por el estudio del latín. Conservar lo que ha sido hasta ahora, serviría tan sólo para mantener la ilusión de que respetamos la vieja y gloriosa tradición humanista. Es preferible tener el valor de reconocer la verdad.*

Ello no significa la total desaparición del latín en la Enseñanza Media. Al contrario, en el período final del Bachillerato se mantiene y aún incrementa su enseñanza para los alumnos que han de matricularse después en Letras o Derecho. Y para que las Humanidades clásicas —dice el preámbulo— puedan ser objeto de estudios serios, aunque sólo para una minoría, vuelve a enseñarse en los Liceos de lengua griega.

4.º *Las Lenguas vivas.*—El nuevo Bachillerato portugués incrementa el estudio de las Lenguas vivas —francés e inglés— en el Bachillerato general. Y en el período final enseña

igualmente el alemán a los futuros alumnos de Letras y Derecho. Una prueba más de cómo el realismo del legislador procura dotar a los educandos de instrumentos útiles para la profesión y, por tanto, para la vida.

5.° *Estructura del Bachillerato*.—El Bachillerato portugués se divide en: a) Bachillerato general, de cinco cursos cíclicos, donde se explican las Matemáticas, Ciencias Físico-Químicas y Naturales, Geografía e Historia, Portugués y Lenguas vivas; y b) Bachillerato universitario, por asignaturas, de dos cursos: según la carrera a que haya de consagrarse el alumno deberá aprobar seis de las catorce asignaturas que constituyen esta segunda parte. Con ello se consigue la especialización del alumno según sus personales vocación y orientación profesional, evitando, además, los inconvenientes de la rígida división en Bachillerato de Letras y Bachillerato de Ciencias.

6.° *Exámenes*.—El Bachillerato general se divide, a su vez, en dos ciclos de dos años el primero, y de tres el segundo. Un tercer ciclo lo constituye el llamado Bachillerato universitario.

Al final de cada ciclo hay un examen con pruebas escritas, prácticas y orales. Con objeto de garantizar la homogeneidad de aquéllos, los exámenes escritos se realizan sobre temas fijos —“puntos”—, propuestos por el Ministerio de Educación Nacional para todo el país.

Además de estos exámenes ordinarios, existen otros: los de convalidación —“de tránsito”— para alumnos procedentes de otra rama de enseñanza, técnica o profesional, y los llamados “singulares”, análogos a nuestra dispensa de escolaridad, cuya validez no se equipara a todos los exámenes ordinarios de ciclo, ni permiten el paso a estudios superiores, salvo autorización expresa del Ministerio.

7.° *Los Tribunales*.—Los alumnos ordinarios se examinan ante Tribunales compuestos por sus profesores de Liceo. Los Tribunales de séptimo año (cuya aprobación supone el ingreso en la Facultad escogida) *podrán* ser presididos por un profesor de Enseñanza Superior.

Los de los alumnos libres y colegiados se constituyen —a partir de la reforma que estudiamos— con participación del profesorado privado. Se quiere —el mismo preámbulo lo dice— dar mayor prestigio a una clase que presta una valiosa colaboración en la Enseñanza, y remediar al mismo tiempo la escasez de profesores oficiales. El carácter objetivo de las pruebas quita inconvenientes a esta medida.

8.° *Los profesores*.—La reforma que estudiamos dedica especial cuidado a la formación de profesores. “Entiende el Gobierno que el problema sólo quedará plenamente resuelto cuando se pudiere crear un Instituto Superior de Ciencias Pedagógicas, en donde, a la par de la enseñanza y del examen riguroso de los aspirantes a profesores, se haga, como en Institutos similares extranjeros, investigación científica”.

Hasta tanto que esto se logre, la formación

de los profesores se confía a un “Liceo Normal” (el Juan III, de Coimbra), donde aquéllos siguen dos cursos de estudio y prácticas pedagógicas, aprobados los cuales sufren un Examen de Estado ante un Tribunal compuesto de un profesor de Enseñanza Superior y cuatro de Enseñanza Media. Tras de éste, ingresan en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Media, con la categoría de profesores agregados.

Compárese este sistema con el español de oposiciones, y se verá su evidente superioridad, por cuanto permite un mejor conocimiento de las aptitudes de los aspirantes al profesorado a través de una convivencia prolongada, dándoles, además, la necesaria formación práctica y pedagógica.

9.° *La Inspección de Enseñanza Media*.—Al crearla, dice así el Decreto de reforma: “La Enseñanza deberá ser inspeccionada, ya sea en los aspectos pedagógico y administrativo, con carácter esencialmente orientador, como en el aspecto disciplinario”. La Inspección de Enseñanza liceal se constituye provisionalmente por cuatro Inspectores, presididos por un Inspector Superior, y sus atribuciones son francamente amplias.

c) *LA REGLAMENTACIÓN CONCRETA*.—En no menos de 571 artículos y 130 páginas regula el Decreto núm. 36.508 la aplicación concreta de las bases presentadas por el Decreto-Ley de reforma. Una parte de esta regulación —la de carácter general— la hemos visto ya. Veamos ahora, brevísimamente, las cuestiones de detalle a fin de conseguir una idea de conjunto, tan completa como sea posible, del sistema educativo portugués.

1. *Los Liceos*.—En número de 43, se dividen en Nacionales y Municipales; aquéllos se mantienen por el Estado; 28 de ellos dan la Enseñanza Media completa, es decir, los tres ciclos del Plan; los restantes, uno o dos ciclos solamente. Los Municipales son sufragados por los Ayuntamientos, y solamente puede cursarse en ellos el ciclo primero.

Hay en Lisboa ocho Liceos, cinco masculinos y tres femeninos. En Oporto, cuatro (dos de cada clase), y en Coimbra, uno masculino y otro femenino. En otros Liceos funcionan Secciones femeninas.

Señalemos, como una prueba más de la flexibilidad de que hace gala el sistema portugués, que prohibida, en principio, la coeducación, se tolera, no obstante, en los Liceos de menor matrícula, que no podrían sostenerse en régimen de separación de sexos.

2. *La jerarquía directiva*.—Al frente de cada Instituto figura un Director, nombrado por el Ministro de Educación Nacional entre los profesores del mismo. Tiene el Director amplísimas funciones, y hay que subrayar el acierto de no limitar su misión a lo puramente administrativo y disciplinario, sino que se la tiñe de sentido moral al ordenarle “procurar estrechar las relaciones entre los profesores”, “tener asidua convivencia con los alumnos, ejer-

ciendo sobre ellos la conveniente acción educativa y amparándolos con su consejo y actitud paternal", debiendo asimismo "velar por la salud moral y física" de los mismos.

La administración se ejerce por un Consejo de Administración, y —anotémoslo— es autónoma. Funciona también una Secretaría, que se deja, acertadamente, a cargo de funcionarios administrativos.

3. *Instalación material de los Liceos.*—Con minucioso cuidado —con cariño diríamos mejor— ordena el legislador que en cada Liceo haya una biblioteca, un laboratorio, una instalación para trabajos manuales y prácticos y un gimnasio. E indica que el rector del Liceo, con la colaboración de los médicos escolares y de la "Mocidade portuguesa", procurará que los ejercicios y juegos sean los más apropiados a la educación de los alumnos. Esto, en un país que ha cuidado tan exquisitamente la formación física de su juventud, no ha de quedar, estamos seguros, en pura teoría.

4. *Matrículas.*—Comienza con un examen de Ingreso, que incluye pruebas escritas orales y una práctica, consistente —dato curioso— en un dibujo del natural. Se señala un mínimo de edad para cada curso, y hay alumnos internos y externos, es decir, libres. Hay un régimen disciplinario bastante severo, y son amplias las facultades del Director para recusar la matrícula de los alumnos que estime perjudiciales para la disciplina del Centro.

5. *Becas y protección escolar.*—Crea el Decreto 50 becas, dotadas cada una con 3.000 escudos anuales. El número es, evidentemente, escaso: comparándose con los cinco millares de becarios españoles, de los cuales buena parte pertenecen a la Enseñanza Media.

Hay, no obstante, matrículas gratuitas abundantes para los alumnos que sobrepasen cierta puntuación y carezcan de recursos, y existe, igualmente, la posibilidad de concesión por el Ministro de Educación Nacional de "premios nacionales" a los alumnos de excepcional valía.

6. *Trabajos circum-escolares.*—Se realizarán en colaboración con la Mocidad portuguesa —la inscripción en la cual es obligatoria para todos los alumnos—, o directamente con sus profesores; abarcan excursiones, sesiones de cine, etc., etc. Se atiende especialmente a la organización de Museos regionales, de estudios de flora y fauna local, de trabajos de recopilación de folklore, de inventarios de monumentos y de colecciones de fotografías; tratando así, acertadísimo, de vincular al alumno con el medio natural y social en que se mueve.

7. Señalemos también que las vacaciones escolares se reducen en orden a la mejor eficacia del plan docente, disminuía antes por la excesiva duración de aquéllas. Se aumenta ahora la del lectivo, del 1.º de octubre al 30 de julio, sin más vacaciones que las de Navidad, del 23 de diciembre al 3 de enero, y las de Semana Santa, del Viernes de Dolores al Miércoles de Pascua.

8. *Libros.*—Los compendios escolares debe-

*rán circunscribirse rigurosamente a las materias de los programas, y sólo podrán ser adoptados después de aprobados, en concurso abierto, por el Ministerio de Educación Nacional. Para la enseñanza de cada disciplina, en los diferentes años de un ciclo, será adoptado en todos los Liceos el mismo libro, que podrá ser dividido en tomos, uno para cada año.*

9. Señalemos, por último, y como notable novedad, el sistema de recursos establecido por los artículos 532 y siguientes del Estatuto: de acuerdo con ellos, los alumnos suspendidos en los exámenes de ciclo o finales de Bachillerato pueden recurrir de las decisiones de los Tribunales de examen ante la tercera Sección de la Junta Nacional de Educación. Para paliar los evidentes peligros que ello entraña y evitar que se recurra inmotivadamente, el recurrente deberá depositar 200 escudos al formalizar su reclamación, cantidad que pierde en caso de decisión negativa de la Junta.

### III. ENSEÑANZA TÉCNICA MEDIA

#### AGRÍCOLA

A) Se organiza por el *Decreto-Ley* núm. 38.025, de 2 de noviembre de 1950, y Decreto núm. 38.026, que reglamenta y concreta la disposiciones de aquél. Estudiémoslos sumariamente.

B) *Fines.*—La Enseñanza Media Agrícola se da en las Escuelas de Regentes Agrícolas de Coimbra, Evora y Santarem. Según la misma Ley dice, "tiene por fin especial preparar gerentes y auxiliares de explotaciones agrícolas y técnicas para los servicios agrícolas oficiales. Paralelamente con aquel fin, les corresponde: proporcionar a los Regentes Agrícolas (aproximadamente nuestros peritos), que pretendan proseguir estudios en el Instituto Superior de Agronomía o en la Escuela Superior de Medicina Veterinaria, la formación complementaria necesaria para tal efecto; orientar los trabajos y estudios profesionales de los Regentes Agrícolas que se propongan especializarse en los diversos ramos de la técnica Agropecuaria; organizar para labradores o hijos de labradores, que no se encuentren en condiciones de ingresar en el Curso de Regentes o que no se propongan hacerlo, cursos técnicos abreviados e intensivos, referentes a determinados ramos de producción agrícola que interesan al desenvolvimiento de la Economía nacional; difundir entre los trabajadores rurales las enseñanzas de carácter profesional agrícola... Como establecimientos agrícolas oficiales compete también a las Escuelas: contribuir al desenvolvimiento de las ciencias agrarias por los trabajos de investigación y divulgación de su personal docente; fomentar el progreso de la agricultura regional proporcionando a las labores buenas simientes y plantas, reproductores selectos, máquinas-útiles, y asimismo información y asistencia técnica eventual, siempre que sea posible, en colaboración con los otros servicios especializados del Estado y con los organismos corporativos".

C) LA ENSEÑANZA.—La Enseñanza Media Agrícola, para los futuros Regentes o Peritos, está inspirada en un criterio realista patente en sus menores detalles. Veamos cómo esa institución real y práctica se manifiesta en cada una de las siguientes características:

1.ª *Asignaturas.*—Los programas de éstas —dice el Decreto— “serán elaborados teniendo especialmente a la vista la preparación de los alumnos para los estudios de carácter profesional con ellas relacionados, y la Enseñanza tendrá por base, en la medida posible, la observación y la experimentación”.

Junto a las asignaturas de este carácter se presta también especial atención a las Lenguas vivas: el ingreso (para el que basta tener aprobado el primer ciclo liceal, el preparatorio para la Enseñanza profesional o el de ampliación de la Enseñanza Primaria) hace especial hincapié en el francés. Luego, el inglés es enseñado en orden a conseguir que los alumnos comprendan perfectamente los libros técnicos de su especialidad escritos en esa lengua.

2.ª *Enseñanzas prácticas.*—Estas tienen lugar fundamentalmente durante el curso, y su fin es “proporcionar a los alumnos el aprendizaje metódico de las técnicas de más frecuente utilización en el trabajo agrícola”. Junto a éstas, se enseña la carpintería, la cerrajería y la forja; habilidades a todas luces útiles para el futuro director de una explotación agrícola.

Durante las vacaciones se dan otros tipos de enseñanzas prácticas relativas a las operaciones de cultivo propias de la época.

Reverso de esta vocación práctica del sistema plasmada en las anteriores directrices, es la supresión de la enseñanza del latín, que —pese a lo que opinemos en España— no está especialmente relacionada con el cultivo de las leguminosas.

3.ª *Régimen de internado.*—Se intenta que la mayor parte posible de los alumnos vivan en régimen de internado o medio internado, con el fin de hacer más eficaz y directa la labor formativa de sus maestros. Complemento de ello lo constituye un período de pasantía de seis meses en un establecimiento oficial o privado, en el cual los alumnos toman contacto con la vida del campo, tal como es, por medio de una explotación agrícola ordinaria en todo análoga a aquella en que ha de trabajar en el futuro.

4.ª *Instalación de los Centros.*—El legislador ha cuidado especialmente esta importante parte de la Enseñanza, disponiendo que las Escuelas, además de sus aulas y alojamientos de los internos y personal docente, tengan locales para recreo, capilla, gimnasio, biblioteca, laboratorios de Física, Química, Botánica, Zoología, Mineralogía, Topografía y Construcciones Rurales y Agricultura colonial. Y no sólo esto, sino, además, una Estación Meteorológica, Talleres de Planificación, de Vinicultura y Oleicultura, colmenas, pocilgas, establos, lechería y mantequería, silos y almacén de abonos,

picadero, talleres de carpintería, de cerrajería y forja, y sala de máquinas e instrumentos agrícolas.

D) CURSOS COMPLEMENTARIOS Y ESPECIALIZACIONES.—Hay en las Escuelas dos clases de alumnos: ordinarios —los de Peritos Agrícolas— y extraordinarios. A aquéllos nos hemos referido hasta ahora. Pero aún falta advertir que se da un curso complementario a los que deseen ingresar posteriormente en el Instituto Superior de Agronomía o en la Escuela Superior de Veterinaria. Con ello se permite el acceso a la Ingeniería y a la Medicina Veterinaria a los peritos mejor dotados.

Pero no sólo a ellos se dirige la Enseñanza agrícola; en sus Escuelas se enseña también a los alumnos que más arriba hemos calificado de extraordinarios, y que son de dos clases: unos, los labradores e hijos de labradores que deseen complementar su formación práctica con unas enseñanzas teóricas que aquéllas les suministran en forma asequible y resumida; otros, los operarios agrícolas u obreros rurales que sin poseer otros estudios que los primarios siguen unos cursos elementales complementarios también de sus conocimientos no teóricos de Agricultura. Con ello se completa la tarea de estas espléndidas Escuelas Agrícolas, por las que pasan todos los agricultores, desde el futuro Ingeniero Agrónomo hasta el simple campesino.

#### IV. ENSEÑANZA TÉCNICA MEDIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

El Decreto de 4 de noviembre de 1950 realiza en la Enseñanza Media Industrial labor análoga a la del anteriormente estudiado en materia de Enseñanza agrícola.

A) FINES DE ESTA ENSEÑANZA.—Con perfecta sencillez dice el Decreto que éstos son: “preparar Auxiliares de Ingeniería y Técnicos para las Industrias”.

B) SU CARÁCTER.—Conjugando armónicamente la teoría y la práctica, el Plan de estudios de la Enseñanza Media Industrial abarca los siguientes extremos:

1.º *Centros de Enseñanza.*—Se da ésta por los Institutos Industriales y Comerciales de Lisboa y Oporto.

2.º *Exámenes de ingreso.*—Diferentes en cuanto a las materias exigidas para los alumnos Industriales y los de Comercio, son admitidos a estos exámenes los alumnos aprobados en las Secciones preparatorias de las Escuelas Industriales y Comerciales o en el Curso general de los Liceos. Para los que no poseen estos estudios está previsto un examen más amplio y riguroso.

3.º *Asignaturas.*—En la materia Comercial el cuadro de asignaturas presenta evidente similitud con los estudios análogos de otros países, bien que con un carácter más moderno. Más especialmente nos interesa el programa de

la Enseñanza Industrial, comprensivo de no menos de 37 asignaturas, de las que son consideradas básicas las de Electrotécnica y Máquinas, Construcciones Civiles y Minas y Química de Laboratorio e Industrial. Están previstos, pero no reglamentados aún, unos Cursos de perfeccionamiento y de especialización.

Para aquellos alumnos que deseen ingresar en las Escuelas de Ingeniería se considera imprescindible haber aprobado unas determinadas asignaturas complementarias y realizado unos —también complementarios— trabajos prácticos.

4.º *Trabajos prácticos y de taller.*—De aquellas asignaturas cuya naturaleza lo requiere esencialmente se dan clases prácticas en los consiguientes Laboratorios: están previstos los de Física, Máquinas, Electricidad, Máquinas eléctricas, Química, Mineralogía y alguno más. Igualmente hay sesiones de trabajos gráficos de Geometría descriptiva, Dibujo de máquinas y Dibujo de construcciones.

Al lado de esta enseñanza práctica, relacionada estrechamente con el Plan de asignaturas, figuran los trabajos propiamente de taller sobre carpintería general, carpintería de moldes, cerrajería, forja y fundición.

C) ACCESO A LA ENSEÑANZA SUPERIOR Y CURSOS COMPLEMENTARIOS.—Hay dos clases de alumnos: ordinarios y extraordinarios. Para estos últimos, que se matriculan sólo en alguno de los cursos, se fija un régimen especial. Los ordinarios han de seguir, curso por curso, la carrera hasta acabarla, obteniendo un título equivalente al de nuestros Ayudantes de Ingenieros o Peritos Industriales. Aquellos de mayor valía pueden, como decíamos más arriba, pasar a la Enseñanza Técnica Superior. Son, por tanto, las mismas Escuelas Medias Industriales las que preparan para las Escuelas de Ingeniería, y no Academias privadas, como en nuestro país.

## V. LA ENSEÑANZA PRIVADA

A) SITUACIÓN DE ÉSTA.—La falta de asistencia y apoyo por parte del Estado, y aun, a veces, la decidida hostilidad de éste hacia la Enseñanza privada, ha hecho que ésta se desarrolle apenas en Portugal. Los Colegios religiosos son escasos. Los regidos por particulares tienen bajo nivel pedagógico.

Por otra parte, el Estado portugués se encuentra con que los Centros oficiales de Enseñanza Media son insuficientes para albergar la población escolar del país. Curado del laicismo que inspiró en épocas pasadas su acción, el Estado del país vecino no tiene motivos para no alentar y favorecer la Enseñanza privada y, singularmente, la religiosa. Una fuerte campaña de prensa, encabezada por el diario católico *Novidades*, se manifestó en este sentido. Tomando el ejemplo de Francia, donde en sólo los trece Departamentos del Oeste existen 4.000 Colegios privados, con no menos de 400.000 alumnos, afirmaba aquél que

era preciso incrementar la Enseñanza no oficial en Portugal.

Resultado de esta campaña y, más aún, del agudo problema planteado por la insuficiencia de Centros de Enseñanza, fueron los textos legales que vamos a estudiar a continuación.

B) DISPOSICIONES VIGENTES.—Son éstas: la Ley número 2.033, de 27 de junio de 1949; Decreto-Ley núm. 37.544, de 8 de septiembre de 1949, y Decreto núm. 37.545, de la misma fecha que el anterior. La primera contiene las bases de la reforma, y éstos se refieren, respectivamente, a la Inspección y a los Estatutos de la Enseñanza particular.

C) DIRECTRICES DE ESTA REFORMA.—Estudiémoslas sumariamente:

1.º *Definición y clases de Enseñanza privada.*—Según dice el Decreto núm. 37.545, denominase "Enseñanza particular toda la que no se da en Escuelas pertenecientes al Estado". Esta Enseñanza —según el mismo Decreto— puede tener lugar bien en establecimientos destinados a ellas, bien con carácter individual o doméstico.

2.º *El derecho de enseñar.*—"Todas las personas pueden ejercer la Enseñanza privada, siempre que tengan idoneidad profesional, moral y cívica", dice la Ley de Bases, que añade luego: "la Enseñanza particular es considerada función pública a efectos de las responsabilidades exigibles a aquellos que la ejercen".

3.º *Autorización previa.*—Es necesaria la autorización del Estado o la posesión de un Diploma que habilite para la Enseñanza antes de dedicarse a la misma. Este Diploma se concede a los que han cursado los estudios correspondientes, e incluso —con un criterio de extrema flexibilidad— han probado, por medio de publicaciones o de una labor docente continuada, su aptitud para la Enseñanza.

Ante la escasez de Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, la Ley habilita para la enseñanza de determinadas materias a Licenciados en Derecho, en Economía, pintores, etcétera, etc.

4.º *Inspección.*—Constituye el eje en torno al cual gira la Enseñanza privada portuguesa. Sus funciones son —dice la Ley— tanto de fiscalización como de orientación, y su competencia, amplísima: exigir el cumplimiento de las Leyes y la observancia de los principios de la buena Pedagogía; velar por el comportamiento moral de los profesores; defender los legítimos intereses de aquéllos y de los establecimientos privados; proteger a los alumnos pobres que se distinguen en sus estudios; controlar especialmente la educación femenina, para que se oriente en el sentido de la conservación y defensa de las virtudes tradicionales de la mujer portuguesa y de la exaltación de la dignidad moral de los hogares; por último, proponer y promover todo lo demás que conduzca al perfeccionamiento de la Enseñanza y de la Educación.

5.º *Auxilio a la Enseñanza privada.*—El Estado fomentará la creación de Escuelas particu-

lares y Jardines de Infancia, concediendo ventajas y auxilios económicos a las personas que tomen la iniciativa de fundarlos y dirigirlos.

D) ESTRUCTURA DEL SISTEMA.—Brevísimamente diremos que la concreta regulación contenida en el Decreto-Ley y Decreto antes mencionados clasifica minuciosamente los establecimientos de Enseñanza privada, según el carácter interno o externo de ésta y teniendo en cuenta otras peculiaridades. Con exquisito cuidado determina las condiciones que han de tener los locales de Enseñanza, y que llega hasta exigir que se edifiquen fuera de proximidades peligrosas, por razones de higiene o de moral. Establece una lista o registro de profesores y directores, y un cuadro de sanciones aplicables a los que incumplan sus obligaciones. Organiza la Inspección convirtiéndola en un organismo eficiente, ágil y poderoso. En suma, favoreciendo la Enseñanza privada, el Estado —que no abdica de ninguno de sus derechos— hace de ella una Enseñanza “dirigida”, que aleja para siempre todo peligro de anarquía docente, tan patente en otros Estados.

## VI. FINAL

Ahora sería el momento de intentar un juicio crítico. Pero nos hemos extendido demasiado —pese a nuestro constante esfuerzo por resumir y compendiar— para que éste pueda tener la amplitud debida. Hagamos, sin embargo, una primera e inexcusable apreciación: el sistema portugués de Enseñanza Media es casi perfecto y merece los mayores elogios. Veamos, a uña de caballo, algunos de sus aciertos sobresalientes.

En primer lugar, el carácter realista de su Plan de estudios. Se suprime el latín, que si no es la disciplina seriamente formativa que debería, se

convierte en un peso muerto del Plan todo de estudios, impidiendo el aprendizaje de otras materias, sin dar nada a cambio. Por otra parte, la bifurcación del Bachillerato hace de éste lo que realmente ha de ser: enseñanza intermedia, preparación para la Universidad. Déjese a la Escuela Primaria —prolongada todo lo posible— la misión de formar el carácter del alumno. El Bachillerato, sin ser exclusivamente profesional, ha de estar teñido de profesionalidad anticipada. No se puede empezar a ser técnico, científico o humanista a los veinte años: la complejidad de la cultura moderna exige que la orientación profesional de cada uno arranque de más lejos, so pena de quedar retrasado en la ulterior lucha por la vida.

Otro evidente acierto es el carácter dado por el legislador portugués a la Enseñanza Media Técnica. De una parte, porque permite que se vaya a ella como fin, para obtener un título utilizable en el mercado, y, aun sin el título, el aprendizaje de una especialidad o el perfeccionamiento de unos conocimientos prácticos. De otra, porque por ella pasan todos los que han de colaborar en la gran tarea de la reconstrucción del país: obreros, técnicos, ingenieros. Por último, porque su planteamiento tiene aquel mismo carácter realista que elogiábamos en la Enseñanza Media común: no se dan más asignaturas que las necesarias para el futuro técnico, y se le dan con un sentido práctico y con una intensidad realmente admirables. Y luego, la acertada protección que se dispensa a la enseñanza privada.

Hermanos nuestros de raza los portugueses, geográficamente vecinos y con muchos siglos de historia común, debemos felicitarnos de la perfección de esta obra suya, de la que podríamos aprovechar más de una sugerencia orientadora.

JOSÉ MARÍA LOZANO IRUESTE

Jefe de la Sección de Asuntos Exteriores  
del Ministerio de Educación Nacional

